



Asamblea General

Distr. limitada
24 de marzo de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

28º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Albania, Alemania, Andorra*, Argentina, Armenia*, Australia*, Austria*, Bélgica*, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Bulgaria*, Chile*, Chipre*, Colombia*, Congo, Costa Rica*, Croacia*, Cuba, Dinamarca*, Ecuador*, El Salvador, Eslovaquia*, Eslovenia*, España*, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia*, Francia, Georgia*, Grecia*, Guatemala*, Haití*, Honduras*, Hungría*, Irlanda, Islandia*, Italia*, Jamaica*, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein*, Lituania*, Luxemburgo*, Malta*, México, Montenegro, Nicaragua*, Noruega*, Nueva Zelandia*, Países Bajos, Panamá*, Paraguay, Perú*, Polonia*, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa*, República de Moldova*, República Dominicana*, Rumanía*, Serbia*, Suecia*, Suiza*, Tailandia*, Tayikistán*, Timor-Leste*, Turquía*, Uruguay*, Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución

28/...

Derechos del niño: avance hacia una mejor inversión en los derechos del niño

El Consejo de Derechos Humanos,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño, y habida cuenta de la importancia de los Protocolos Facultativos de la Convención, y pidiendo su ratificación universal y su aplicación efectiva, así como las de los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre los derechos del niño de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General, las más recientes de las cuales son la resolución 25/6 del Consejo, de 27 de marzo de 2014, y la resolución 69/157 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2014,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



Reafirmando que los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño, como la no discriminación, el interés superior del niño, la supervivencia y el desarrollo, y la participación, proporcionan el marco para todas las actuaciones relativas a los niños,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por el Comité de los Derechos del Niño y por otros órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas, y haciendo notar sus observaciones generales, en particular su observación general N° 5, sobre medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Haciendo notar las observaciones generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales N° 3, sobre la índole de las obligaciones de los Estados partes, y N° 9, sobre la aplicación interna del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Acogiendo con beneplácito la atención prestada a los derechos del niño por parte de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, y tomando nota con aprecio de sus recientes informes¹,

Recordando los compromisos asumidos por los Estados en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia de 1990 y durante el 27° período extraordinario de sesiones de la Asamblea en 2002 de supervisar y aplicar el Plan de Acción², la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas³, los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos⁴, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁵, la Declaración de Doha sobre la financiación para el desarrollo⁶, la Declaración y el Programa de Acción de Viena, los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal⁷, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y los Derechos del Niño y los Principios Empresariales, y reconociendo su relevancia, en caso oportuno, para otras partes interesadas pertinentes, como las empresas,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que todos deben tratarse de manera justa y equitativa, en condiciones de igualdad y asignándoles la misma importancia, y reconociendo la necesidad de garantizar a todas las personas el disfrute pleno y efectivo de sus derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,

Poniendo de relieve que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos, incluidos los derechos del niño, y que esa responsabilidad se extiende a todos los poderes del Estado,

Reafirmando que el niño debe crecer en un entorno familiar para que su personalidad se desarrolle de forma plena y armoniosa, que el interés superior del niño debe ser el principio rector para los responsables de su crianza y de su protección, y que se debe promover la capacidad de las familias y de las personas que se ocupan del niño para proporcionar a este cuidados y un entorno seguro,

¹ A/HRC/28/56, A/HRC/28/55 y A/HRC/28/54.

² Resolución S-27/2 de la Asamblea General, anexo.

³ Resolución 55/2 de la Asamblea General.

⁴ Véase la resolución 67/164 de la Asamblea General.

⁵ A/CONF.198/11, cap. I.

⁶ A/CONF.212/L.1/Rev.1.

⁷ Resolución 67/187 de la Asamblea General, anexo.

Reconociendo que los deberes y la responsabilidad de respetar los derechos del niño se extienden en la práctica más allá de los servicios e instituciones del Estado y controlados por el Estado y se aplican a los actores privados y a las empresas,

Afirmando que invertir en la infancia es esencial para alcanzar un desarrollo humano integrador, equitativo y sostenible para las generaciones presentes y futuras, y que hacerlo es beneficioso para la sociedad y la economía en conjunto,

Reconociendo que invertir en educación y servicios sanitarios de calidad adaptados a los niños es un componente esencial para satisfacer los deberes y obligaciones del Estado relativos al respeto, la promoción y la protección de los derechos del niño,

Reconociendo que los niños representan más del 30% de la población mundial e incluso más del 50% de la población de algunos países, y expresando una profunda preocupación por el hecho de que, si bien los Estados han desarrollado y mejorado los marcos jurídicos que regulan las cuestiones relativas a la infancia, la falta de una inversión pública suficiente, eficiente, inclusiva y equitativa sigue siendo una de las principales barreras para hacer efectivos los derechos del niño,

Profundamente preocupado porque 1.000 millones de niños carecen de uno o más servicios esenciales para su supervivencia y desarrollo,

Considerando que las políticas económicas no son neutrales en sus consecuencias sobre los derechos de los niños,

Reconociendo que una inversión general en los derechos del niño es un concepto más amplio que no implica únicamente movilizar, presupuestar y gastar recursos públicos,

Consciente de que la efectividad de los derechos del niño puede verse afectada por varios factores, como la crisis económica o financiera, los flujos financieros ilícitos, las emergencias, el terrorismo, los conflictos armados, una protección jurídica inadecuada, las consecuencias adversas del cambio climático, los desastres naturales, la inseguridad alimentaria e hídrica, la pobreza o las desigualdades mundiales,

Reconociendo que la deuda a largo plazo puede repercutir en la capacidad de los Estados de movilizar recursos para proteger y hacer efectivos los derechos del niño, y destacando en este sentido la importancia de una gestión eficaz de la deuda para garantizar su sostenibilidad a largo plazo,

Profundamente preocupado porque la extrema pobreza y la exclusión social persisten en todos los países del mundo, con independencia de la situación económica, social y cultural de estos, porque el alcance y las manifestaciones de estos problemas son particularmente graves en los países en desarrollo, y porque los niños están entre quienes se hallan en las situaciones de mayor vulnerabilidad, y observando que las niñas son particularmente vulnerables como consecuencia de múltiples formas de discriminación,

Reconociendo que el establecimiento de procesos fiscales y de gobernanza transparentes, inclusivos, participativos y responsables es esencial para combatir la corrupción y garantizar la eficiencia en la movilización, la asignación y el gasto de recursos para proteger y hacer efectivos los derechos del niño,

Reafirmando que una inversión amplia, equitativa y sostenida en los niños a fin de proteger y hacer efectivos sus derechos sienta las bases de una sociedad justa, una economía fuerte y un mundo sin pobreza,

Reconociendo que mejorar la cooperación internacional para apoyar iniciativas nacionales en la esfera de los derechos humanos es esencial para la plena consecución de los propósitos de las Naciones Unidas, como la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos, incluidos los derechos del niño,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos titulado "Avance hacia una mejor inversión en los derechos del niño"⁸;

2. *Exhorta* a todos los Estados a velar por que los niños disfruten de todos los derechos humanos que les corresponden con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño, sin ningún tipo de discriminación, y pone de relieve en este sentido el vínculo fundamental que existe entre leyes, políticas y presupuestos, y la responsabilidad que tienen los Estados de velar por que las leyes y políticas nacionales pertinentes se traduzcan en unos presupuestos y un gasto transparentes, participativos y responsables para promover, proteger y hacer efectivos los derechos del niño;

3. *Exhorta también* a los Estados a que adopten todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo que sean oportunas para la aplicación de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y, en lo referente a los derechos económicos, sociales y culturales, a que adopten todas las medidas posibles según los recursos de que dispongan y, en caso necesario, en el marco de la cooperación internacional;

4. *Afirma* que invertir en la infancia genera grandes beneficios económicos y sociales, y que todos los esfuerzos asociados para garantizar los recursos asignados a los niños e invertidos en ellos han de servir como instrumento para hacer efectivos los derechos del niño;

5. *Destaca* que recae en cada Estado la responsabilidad principal de crear y mantener un entorno favorable para garantizar el bienestar infantil, donde los derechos de todos los niños se promuevan, se protejan, se respeten y se hagan efectivos, y que a tal fin es necesaria una inversión eficaz y equitativa, reconociendo que para ello se necesita disponer de recursos adicionales, tanto nacionales como internacionales;

6. *Reafirma* las responsabilidades, derechos y deberes de los progenitores, los tutores legales u otras personas legalmente responsables del niño a la hora de orientarlo y darle pautas adecuadas, en consonancia con la evolución de sus facultades, para que ejerza sus derechos;

I. Políticas nacionales y derechos del niño

7. *Recuerda* que la actuación de los Estados para promover, proteger y hacer plenamente efectivos a escala nacional los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, incluidos los derechos del niño, es más eficaz cuando está plenamente integrada en leyes y políticas nacionales que se basen en una perspectiva de derechos humanos y vayan en consonancia con las obligaciones contraídas por el Estado en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

8. *Reafirma* que los Estados tienen derecho a escoger el marco que mejor se ajuste a sus necesidades y circunstancias particulares a nivel nacional, y pone de relieve que las políticas nacionales, como las políticas fiscales y presupuestarias, deben aplicarse de manera que se respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos, y que la estabilidad y el crecimiento económicos sostenibles han de considerarse medios para lograr el desarrollo humano;

9. *Pone de relieve* la importancia que tiene para la protección y la efectividad de todos los derechos humanos la adopción de enfoques participativos y transparentes al planificar, formular y evaluar las políticas públicas pertinentes, y reconoce la función

⁸ A/HRC/28/33.

destacada y constructiva que pueden desempeñar los parlamentos, las instituciones nacionales de derechos humanos, el poder judicial y la sociedad civil en relación con la efectividad de los derechos del niño;

10. *Alienta* a los Estados a que desarrollen e intensifiquen la recopilación, el análisis y la difusión de datos para elaborar estadísticas nacionales y que, en la medida de lo posible, utilicen datos desglosados por edad, sexo, origen étnico, ubicación, idioma, renta familiar, discapacidad y otros factores relevantes que puedan generar disparidades, así como otros indicadores estadísticos recopilados a nivel subnacional, nacional, subregional, regional e internacional, para elaborar y evaluar políticas y programas sociales, a fin de que los recursos económicos y sociales disponibles se empleen de forma eficiente y eficaz para hacer plenamente efectivos los derechos de los niños, incluidos los de las niñas y los colectivos de niños marginados o desfavorecidos;

II. Movilización de recursos para promover, proteger y hacer efectivos los derechos del niño

11. *Solicita* a todos los Estados que adopten todas las medidas posibles para promover, proteger y hacer efectivos los derechos del niño sin discriminación de ningún tipo, prestando especial atención a los niños que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad;

12. *Alienta* a los Estados a que inicien, entre otras, las siguientes acciones a fin de movilizar recursos para hacer efectivos los derechos de los niños:

a) Adoptar medidas concretas para movilizar recursos nacionales y, cuando sea necesario, internacionales, como la recaudación de impuestos y otros ingresos, la aplicación de procedimientos administrativos transparentes y eficientes, la promoción de una productividad y un crecimiento sostenibles e inclusivos y, en caso oportuno, la invitación al sector privado para que participe en el proceso de forma que promueva la efectividad de los derechos del niño;

b) Garantizar el empleo eficaz y eficiente de los recursos y, en la medida de lo posible, dar prioridad a gastos sociales que beneficien a los niños, incluso durante crisis económicas y financieras de media y larga duración;

c) Procurar en todo momento mantener la inversión en la infancia, tanto a nivel nacional como subnacional, a medio y largo plazo, como forma de generar una repercusión duradera en el crecimiento, el desarrollo sostenible y la cohesión social del futuro, al tiempo que se salvaguardan los derechos del niño;

d) Adoptar medidas para velar por el empleo de prácticas responsables y sostenibles de concesión de préstamos y de endeudamiento y por una gestión eficaz de la deuda, a fin de contribuir a la sostenibilidad de la deuda a largo plazo;

e) Combatir las prácticas corruptas o ilícitas en todos los niveles, como la evasión fiscal y los flujos financieros ilícitos, que repercuten directamente en los recursos disponibles para hacer efectivos los derechos del niño, y considerar en caso oportuno, para tal fin, la creación de alianzas globales;

III. Transparencia en la asignación y el empleo de recursos

13. *Exhorta* a los Estados a hacer que sus procesos de presupuestación sean abiertos, transparentes, accesibles y participativos;

14. *Alienta* a los Estados a adoptar medidas para:

a) Hacer pública la información fiscal y presupuestaria relacionada con la infancia, incluidas las prioridades por las que se guía la asignación de recursos correspondiente, y que dicha información sea exhaustiva y oportuna, para alentar la rendición de cuentas y el escrutinio público con los niños, mediante información comprensible para ellos, y con otras partes interesadas;

b) Permitir que se identifiquen aquellas partidas presupuestarias que tengan una repercusión directa o indirecta en los niños, y sistematizar los indicadores y datos pertinentes, como los indicadores centrados en los niños y los mecanismos de seguimiento de las repercusiones sobre los derechos de los niños;

IV. Rendición de cuentas

15. *Exhorta* a los Estados a que, en el contexto de sus políticas nacionales asociadas a la protección, promoción y efectividad de los derechos del niño, refuercen los sistemas públicos de gestión financiera, velen por que se rindan cuentas por el uso de los recursos públicos y pongan en práctica medios de reparación eficaces para prevenir y subsanar la mala gestión de fondos públicos y de otros recursos, así como las repercusiones negativas de las decisiones y prácticas de inversión que impiden a los niños acceder a servicios esenciales para hacer efectivos sus derechos;

16. *Alienta* a los Estados a adoptar medidas para:

a) Garantizar la supervisión financiera interna (mediante auditorías internas, por ejemplo) y externa, por parte de los parlamentos y otras entidades fiscalizadoras superiores independientes, y reconocer la función que las instituciones independientes de derechos humanos establecidas conforme a los Principios de París, los defensores del niño y el público en general, incluidos los niños, pueden desempeñar para exigir al gobierno que rinda cuentas por su inversión en la infancia;

b) Evaluar las repercusiones que tienen las políticas fiscales, la asignación presupuestaria y el gasto en la efectividad de los derechos de los niños, incluidos los de los más desfavorecidos y marginados, y el modo de lograr que las inversiones en cualquier sector sirvan al interés superior del niño;

17. *Exhorta* a los Estados a alentar al sector privado a que desempeñe un papel más activo, eficaz y responsable en la lucha contra la pobreza y la protección y efectividad de los derechos del niño en todas las esferas en que participa y a que, como agente económico y proveedor de servicios, fomente la responsabilidad social empresarial, teniendo en consideración que las sociedades han de atenerse a la legislación nacional, y promueva una mayor concienciación empresarial de la relación existente entre el desarrollo social y el crecimiento económico para hacer efectivos los derechos humanos, incluidos los de los niños;

18. *Alienta* a los Estados a que recopilen datos estadísticos e información pertinente y exacta sobre la inversión en la infancia, que incluya, siempre que sea posible, la relativa a los avances logrados y los obstáculos encontrados, y a que consideren incluir estadísticas y datos comparables en los informes periódicos que presentan a los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, con arreglo a sus mandatos, con la información facilitada al Consejo de Derechos Humanos en el contexto del examen periódico universal;

19. *Pone de relieve* la importancia del papel de la sociedad civil para promover la rendición de cuentas en las inversiones destinadas a hacer efectivos los derechos del niño

en todos los niveles mediante, entre otras cosas, mecanismos de participación comunitaria adaptados a los niños;

V. Participación de los niños en los procesos presupuestarios y tributarios

20. *Reconoce* que los niños que son capaces de formarse un juicio propio deben tener derecho a expresar su opinión libremente, sin discriminación de ninguna clase, en todos los asuntos que les afectan, y que dicha opinión ha de valorarse debidamente en función de la edad y madurez del niño;

21. *Exhorta* a los Estados a que, según corresponda, consideren promover, facilitar y financiar la participación significativa y la consulta activa de los niños en todas las cuestiones que les afecten, incluidas la formulación y la aplicación de políticas públicas y la prestación de servicios, en particular cuando su finalidad sea alcanzar los objetivos y metas nacionales relativos a la infancia y la adolescencia, y reconoce la importancia de los defensores del menor independientes, las instituciones educativas, los medios de comunicación y las organizaciones comunitarias, como las organizaciones y los parlamentos de niños, para garantizar la participación significativa de los niños en esos procesos públicos, teniendo en cuenta el interés superior del niño;

VI. Asignación y utilización de recursos para promover, proteger y hacer efectivos los derechos del niño

22. *Pone de relieve* la obligación que incumbe a todos los Estados de asignar y gastar recursos públicos suficientes y equitativos para promover, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos, e insiste en que los presupuestos y el gasto público son requisitos previos para que puedan introducirse servicios, mecanismos e infraestructuras apropiadas que propicien el respeto de los derechos del niño en todo momento, también para prevenir e intervenir en caso de emergencia y en otras situaciones humanitarias, y alienta a los Estados a que:

a) Velen por que el presupuesto nacional se conciba como un instrumento para garantizar los objetivos sociales y económicos y proteger y hacer efectivos los derechos del niño, rigiéndose por la Convención sobre los Derechos del Niño y por los principios de no discriminación, el interés superior del niño, su supervivencia y desarrollo, y la participación, universalidad, transparencia y responsabilidad en todas las acciones y los procesos gubernamentales conexos;

b) Definan la infancia como una prioridad en las asignaciones presupuestarias y el gasto para rentabilizar al máximo los limitados recursos disponibles;

c) Adopten medidas para mejorar la coordinación y cooperación interministeriales por lo que respecta a la inversión en los derechos del niño a todos los niveles, y velen por que, según corresponda, las autoridades subnacionales dispongan de los recursos financieros, humanos y de otra índole que resulten necesarios para desempeñar eficazmente sus funciones, e introduzcan salvaguardias para que la descentralización o la transferencia de competencias no conduzca a una discriminación en el goce de los derechos de los niños en las diferentes regiones;

23. *Exhorta* a los Estados, con independencia de su nivel de desarrollo y sus limitaciones en materia de recursos, a que velen por el ejercicio de, al menos, los niveles esenciales mínimos de disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales,

haciendo todo lo posible por utilizar los recursos de los que disponen para satisfacer con carácter prioritario esos niveles mínimos;

24. *Pone de relieve* que, aun cuando pueda demostrarse que los recursos disponibles son insuficientes, los Estados tienen la obligación de adoptar medidas específicas para avanzar con la mayor rapidez y eficacia posibles hacia la plena efectividad de los derechos del niño, en el marco de la cooperación internacional inclusive;

VII. Sistemas integrales de protección de la infancia

25. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para establecer sistemas integrales de protección de la infancia, que incluyan leyes, políticas, reglamentos y una asignación presupuestaria apropiada, a fin de garantizar el acceso de todos los sectores sociales a los servicios, entre otras cosas, aunque no exclusivamente, en materia de salud y nutrición, educación, bienestar social, seguridad y justicia, a fin de corregir las múltiples necesidades y vulnerabilidades subyacentes de todos los niños sin discriminación;

26. *Recuerda* a los Estados su obligación de proceder a la inscripción de los nacimientos sin discriminación de ninguna clase, y los exhorta a que lo hagan independientemente de la situación legal de los progenitores, y a que garanticen la gratuidad de la inscripción, incluida la gratuidad o el bajo costo de la inscripción tardía limitándose a los casos en que, de no ser así, no se produciría inscripción alguna, estableciendo a tal efecto procedimientos de inscripción universales, accesibles, sencillos, rápidos y efectivos, sin discriminación de ninguna clase, como medio para crear un registro oficial de la existencia de una persona y reconocer su personalidad jurídica, y para brindar acceso a los servicios y al disfrute de todos los derechos que corresponden a los niños;

27. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para lograr promover, proteger y hacer efectivos los derechos del niño a la vida, la supervivencia y el desarrollo, y al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin discriminación de ningún tipo mediante, entre otras cosas, la formulación y la aplicación de leyes, estrategias y políticas, junto a una elaboración de los presupuestos y una asignación de los recursos apropiadas, y una inversión adecuada en sistemas de salud y servicios de sanidad resistentes y receptivos, dotados de un personal con las competencias, la capacitación y la motivación adecuadas, y a que aseguren su disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad y calidad;

28. *Exhorta también* a los Estados a que avancen hacia la instauración de la cobertura universal de la salud y a que velen por que todas las personas, incluidos los niños, sin discriminación alguna, tengan acceso a un conjunto de servicios sanitarios determinados a nivel nacional de promoción, prevención, curación y rehabilitación, incluidos servicios de atención de la salud sexual y reproductiva, así como a que identifiquen los factores determinantes básicos de la salud de los niños y los factores de riesgo de las enfermedades transmisibles y no transmisibles;

29. *Exhorta además* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, incluida la institución de asignaciones presupuestarias suficientes, para garantizar una educación de calidad, integradora, igualitaria y no discriminatoria y para promover las oportunidades educativas de todos los niños, e insta a los Estados a que presten especial atención en ese sentido a los niños con discapacidad y a los niños en situación de vulnerabilidad, como los niños indígenas, los miembros de minorías, los refugiados, los migrantes, los indocumentados y apátridas, los casados, las niñas y adolescentes embarazadas, las madres adolescentes, los niños que viven en la pobreza y

cualquier otro niño marginado o desfavorecido, así como los niños en los conflictos armados o en situaciones de emergencia;

30. *Exhorta* a los Estados a que instauren la enseñanza primaria gratuita y obligatoria para todos los niños, velando por que todos ellos tengan acceso a una educación integradora de calidad desde una temprana edad; pongan la enseñanza secundaria al alcance del público en general y hagan que resulte accesible para todos, en particular introduciendo de manera gradual la educación gratuita; propicien un acceso en términos de igualdad a la educación y a los servicios de cuidado de la primera infancia, así como un acceso a la educación postsecundaria y terciaria basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación, e incluyan una educación completa y empírica sobre la sexualidad humana de una forma adaptada a la evolución de las capacidades;

31. *Exhorta también* a los Estados a que reconozcan a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y a que adopten las medidas necesarias para lograr la plena efectividad de este derecho de conformidad con su legislación nacional, entre otros medios teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas responsables de su mantenimiento, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre, y alienta a los Estados a que, dentro de sus sistemas de protección social, establezcan o mantengan y apliquen niveles básicos de protección social, que comprendan las garantías básicas de la seguridad social definidas a nivel nacional y contribuyan a garantizar un nivel mínimo de protección, así como a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, y a la prevención o reducción de la pobreza, la vulnerabilidad y la exclusión social;

32. *Insta* a los Estados, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, a que adopten medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables del niño a dar efectividad al derecho de cada niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social y, en caso necesario, a que proporcionen asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda;

33. *Pide* a todos los Estados que promuevan programas innovadores que ofrezcan incentivos a las familias de bajos ingresos con niños en edad escolar, a fin de aumentar la matrícula y la asistencia a la escuela de los niños y las niñas, y garantizar que no se vean obligados a trabajar en una medida que entorpezca su educación o represente un riesgo para su salud o bienestar, y que no se asuma su guarda por motivos de pobreza;

34. *Alienta* a los Estados a que elaboren o perfeccionen programas para el niño en la primera infancia al objeto de prestar asistencia a las familias que se encuentran en circunstancias especialmente difíciles, como las familias encabezadas por progenitores sin pareja o por niños, las que viven en las situaciones más vulnerables y desfavorecidas y las que viven en la extrema pobreza o tienen a su cuidado a niños con discapacidad;

35. *Alienta también* a los Estados a que tengan en cuenta las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, aprueben leyes y las hagan cumplir, y mejoren la aplicación de las políticas y los programas, las asignaciones presupuestarias y los recursos humanos destinados a proteger a los niños, en particular a los niños que viven en familias desfavorecidas o marginadas, para velar por que sus propias familias y comunidades los cuiden correctamente, y protejan a los niños que crecen sin sus padres o sin el cuidado de otras personas; cuando sea necesario un cuidado alternativo, la decisión deberá tomarse teniendo en cuenta el interés superior del niño y previa consulta con él, de acuerdo con su edad, o con sus tutores legales;

36. *Exhorta* a los Estados a que traduzcan en medidas concretas sus obligaciones y compromisos en relación con el trabajo infantil, entre otros aspectos por lo que se refiere

a erradicar efectivamente el trabajo infantil que pueda resultar peligroso para el niño, interferir en su educación o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; erradiquen de inmediato las peores formas de trabajo infantil; promuevan la educación como estrategia fundamental a ese respecto, y examinen y formulen, cuando sea necesario, en colaboración con la comunidad internacional, políticas económicas que hagan frente a los factores que contribuyen a esas formas de trabajo infantil, como la pobreza y la exclusión social, la movilidad de la mano de obra, la discriminación y la falta de una protección social adecuada y de oportunidades educativas;

37. *Insta* a todos los Estados que aún no hayan ratificado los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (Nº 138) y sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (Nº 182) a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos (Nº 189);

38. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra los niños, y exhorta a los Estados a que adopten medidas legislativas y de otro tipo que resulten apropiadas y eficaces y que incluyan una asignación de recursos suficientes, para prevenir, prohibir y erradicar todas las formas de violencia contra los niños en todos los contextos;

39. *Exhorta* a todas las partes que intervienen en conflictos armados a que respeten plenamente las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable relativo a los derechos y la protección de los niños en los conflictos armados, incluidas, entre otras, las relativas al reclutamiento y la utilización de niños por las partes en el conflicto armado;

40. *Exhorta* a los Estados a que adopten con urgencia todas las medidas adecuadas mediante, entre otras cosas, la asignación de recursos suficientes, para prevenir y proteger a los niños, sin discriminación de ninguna clase, contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a que erradiquen las prácticas nocivas que atentan contra la dignidad e integridad del niño y son perjudiciales para la salud de los niños y las niñas, en particular evitando y condenando explícitamente esas prácticas, así como abordando la violencia que es motivo de lesiones autoinflingidas y suicidios entre los niños;

41. *Insta* a los Estados a que velen por que todos los niños que son víctimas de la violencia, situaciones de conflicto armado o prácticas nocivas puedan acceder a programas apropiados con la financiación suficiente que tengan en cuenta las cuestiones de género y sean seguros y confidenciales, así como a servicios de apoyo médico, social y psicológico para proteger, tratar, orientar y reintegrar a los niños víctimas, y a espacios seguros adaptados a los niños, incluidas escuelas; también los insta a que adopten medidas de protección al objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, y a que, además de otras formas de prevención, prevean la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos de malos tratos al niño y la intervención judicial;

42. *Exhorta* a los Estados a que proporcionen vías de recurso efectivas para reparar las violaciones de los derechos del niño, y los alienta a que presten especial atención a proporcionar procedimientos, información y asesoramiento adaptados a los niños, así como un personal con la capacitación adecuada y, según corresponda, alternativas a la privación de libertad y mecanismos alternativos para solucionar controversias y obtener reparaciones, al alcance de los niños y sus representantes; exhorta además a los Estados a que brinden una reparación judicial, con la asistencia letrada y de otro tipo que resulte necesaria, y a que destinen fondos suficientes para alcanzar estos objetivos, así como a que

proporcionen una reparación apropiada y, cuando sea necesario, adopten medidas para promover la recuperación física y psicológica, la rehabilitación y la reintegración, que incluyan los casos de niños que hubieran sido reclutados por grupos armados o por las fuerzas armadas en el pasado o los casos de niños víctimas de la violencia;

VIII. Cooperación internacional

43. *Alienta* a todos los Estados a que refuercen su compromiso, su cooperación y su asistencia mutua con el objetivo de aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño y hacer plenamente efectivos los derechos del niño mediante, entre otras formas, el intercambio de buenas prácticas, la investigación, las políticas, la vigilancia y el fomento de la capacidad;

44. *Exhorta* a los Estados, a que sigan reforzando las actividades de creación de capacidad, en particular en los países en desarrollo, para la promoción y la protección de los derechos del niño, por medios como los programas de cooperación bilateral, regional y mundial y las asociaciones de colaboración técnica;

45. *Alienta* a los Estados a que cumplan los compromisos contraídos y alcancen las metas acordadas internacionalmente, incluidas las metas de la asistencia internacional para el desarrollo fijadas por las Naciones Unidas, en particular por lo que se refiere a hacer efectivos los derechos del niño;

46. *Pone de relieve* la contribución de la cooperación internacional a las iniciativas nacionales y subnacionales y a la mejora de las capacidades, a nivel comunitario inclusive, para hacer efectivos los derechos del niño mediante, entre otras cosas, la intensificación de la cooperación con los mecanismos de derechos humanos, los organismos, programas y fondos pertinentes de las Naciones Unidas, por ejemplo mediante la prestación de asistencia técnica y financiera, a petición de los Estados interesados y de conformidad con las prioridades fijadas por estos;

47. *Alienta* a todos los Estados a que velen por que los derechos del niño se respeten y protejan en los programas llevados a cabo mediante la cooperación bilateral y multilateral para el desarrollo;

48. *Invita* a las instituciones financieras internacionales y a otras organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales a que colaboren con los gobiernos receptores, previa petición suya y de conformidad con sus prioridades, para incrementar su capacidad de elaborar los presupuestos nacionales teniendo en cuenta los derechos del niño y para velar por que se coordine eficazmente la cooperación;

IX. Seguimiento

49. *Alienta* a los Estados a que tengan debidamente en cuenta los derechos de los niños en los debates sobre la agenda para el desarrollo después de 2015 y la financiación para el desarrollo, y velen por que el marco para dicha agenda sea abierto, transparente, participativo, incluyente y tenga en cuenta las necesidades de los niños;

50. *Solicita* a todos los órganos, organismos, mecanismos, planes y programas de las Naciones Unidas que apoyen a los Estados en sus iniciativas de desarrollo y en lo referente a la efectividad de los derechos del niño, así como que incorporen información asiduamente sobre la manera en que asignan y gastan los recursos en pro de los derechos del niño en el marco de la labor que llevan a cabo con arreglo a sus respectivos mandatos;

51. *Invita* al Alto Comisionado a que prepare un informe de seguimiento sobre la inversión en los derechos del niño, basándose en las buenas prácticas y las enseñanzas extraídas, en estrecha colaboración con los interesados pertinentes, entre ellos los Estados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, otros órganos, organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos de procedimientos especiales pertinentes, las organizaciones y los órganos de derechos humanos regionales, la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y los propios niños, y a que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 31º período de sesiones;

52. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos del niño de conformidad con su programa de trabajo y con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/29, de 28 de marzo de 2008 y 19/37, de 23 de marzo de 2012, y, aprovechando la labor llevada a cabo por la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y el Comité de los Derechos del Niño, decide centrar su próxima reunión de un día completo de duración en la cuestión de la tecnología de la información y las comunicaciones y la explotación sexual infantil, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que, en estrecha colaboración con la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como con otros interesados pertinentes, entre ellos los Estados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, otros órganos y organismos interesados de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes, las organizaciones y órganos de derechos humanos regionales, la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y los propios niños, elabore un informe sobre la cuestión y lo presente al Consejo en su 31º período de sesiones, como contribución al día de debate anual sobre los derechos del niño, y decide también solicitar al Alto Comisionado que distribuya un informe resumido sobre la próxima reunión de un día de duración en relación con los derechos del niño.
